



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-31-03-015-2008-00316-00
Demandante:	ABELARDO ZULUAGA MARTINEZ
Demandado:	MISIONERAS Y MISIONEROS CATEQUISTAS DEL DIVINO MAESTRO Y DE LA MADRE DE LAS MISERICORDIAS
Asunto:	Incorpora y pone en conocimiento-ordena oficiar
Auto de S N°:	808V (600) 2

Se incorpora al plenario las cuentas definitivas allegadas por la señora Glayds Mora Navarro. No obstante, a las mismas no se les correrá traslado, toda vez el bien inmueble fue objeto de cautela, no ha sido entregado en su totalidad a la parte demandada.

En virtud de lo anterior, se insta al auxiliar de la justicia a fin de se sirva tomar todas medidas que estime pertinentes para la efectiva entrega del inmueble que posee bajo su guarda.

Asimismo, y dado que a la anterior secuestre HILDA HENAO NARANJO igualmente continua teniendo bajo su custodia el bien inmueble, se ordena oficiar a fin de que en el término de (10) días, contados a partir del recibido del presente oficio, proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración del bien, haga entrega material del inmueble, y **consigne de manera INMEDIATA**, a ordenes de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales N° 050012031700 del Banco Agrario de Colombia de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, valor de los cánones de arrendamiento que tenga en su poder por cualquier causa.

Adviértasele que, de no cumplir con lo aquí dispuesto en el término concedido se procederá a imponer las sanciones a las que haya lugar.

Oficiese en tal sentido por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d33c7f401df9884cec77bab455d791954455d7c78f832b0a033a0eec411288fa

Documento generado en 09/04/2021 12:10:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>